

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de arroz integral de origen y procedencia EE.UU.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 0024-2015-MINAGRI-SENASA-DSV**

21 de abril de 2015

VISTO:

El Informe Nº 30/2013-MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF de fecha 01 de octubre del 2013, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de granos de arroz integral (*Oryza sativa*) de origen y procedencia EE.UU., y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al primer párrafo del Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y su modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de importar arroz integral (*Oryza sativa*) de origen y procedencia EE.UU.; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de granos de arroz integral (*Oryza sativa*) de origen y procedencia EE.UU. de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

### 2.1 Declaración adicional:

2.1.1 “El envío fue inspeccionado acorde a los procedimientos oficiales y se encuentra libre de: *Corcyra cephalonica* y *Trogoderma variabile*”

2.2 Tratamiento de desinfección pre embarque o en tránsito con:

2.2.1 Bromuro de metilo (utilizar una de las siguientes dosis): 32 g/m<sup>3</sup> /24 h/ T° de 21 °C o más; 40 g/m<sup>3</sup> /24 h/ T° de 16 - 20 °C; 48 g/m<sup>3</sup> /24 h/ T° de 10 a 15 °C ó

2.2.2 Fosfamina (utilizar una de las siguientes dosis): 2 g/m<sup>3</sup> /96 h/ T° de 26 °C o más; 2 g/m<sup>3</sup> /120 h/ T° de 21 a 25°C; 2 g/m<sup>3</sup> /144 h/ T° de 16 a 20 °C.

3. Los envases deben ser nuevos y de primer uso, libre de tierra o de cualquier material extraño al producto. Los envases serán etiquetados o rotulados con el nombre de la especie exportada y el país de origen.

4. Los contenedores serán rigurosamente inspeccionados, limpios, secos y libre de cualquier olor e insectos. Los números de los precintos serán consignados en el Certificado Fitosanitario del país de origen.

5. En caso que el producto sea embarcado a granel, las bodegas de la nave serán rigurosamente inspeccionadas y estarán limpias, secas y libre de cualquier olor e insectos.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS PACHECO ENCISO

Director General

Dirección de Sanidad Animal

Servicio Nacional de Sanidad Vegetal

**1228013-2**